



AYTO. DE VILLAVICIOSA

Código de Documento
AYR12I00VA

Código de Expediente
AYR/2018/34

Fecha y Hora
05/06/2018 11:51

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3E52435L613U3H6C0C7G

Pag. 1/10

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA RECTORA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES EL DÍA 30 DE MAYO DE 2018.-

En la Casa Consistorial de Villaviciosa, siendo las 18:51 horas del día a 30 de mayo de 2018, se reúne la Junta Rectora del Patronato Municipal de Servicios Sociales, con asistencia de los miembros reseñados a continuación, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria Urgente, en primera convocatoria.

Presidente:

VEGA RIEGO, ALEJANDRO

- Por el Grupo Socialista:

VILLAR SANCHEZ, LORENA,
CAMPOS PEREZ, MARIA DEL ROCIO,

- Por el Grupo Popular:

FERNANDEZ FRESNO, ANA CARMEN,
MIERES LLERA, MARIA DOLORES,
GONZALEZ GARCIA, JUAN JOSE,
CARNEADO GARCIA, ADRIAN.

-Por el Grupo Foro Ciudadanos:

LOPEZ MONTES, MARIA ANA.

-Por el Grupo Somos-Villaviciosa:

DIAZ GARCIA, JOSE FERNANDO.

-Están presentes:

MENENDEZ DIAZ, GLADYS (ASISTENTE SOCIAL)
FERNANDEZ CAYADO, JUAN LUIS (FEDERACION DE ASOCIACIONES DE VECINOS)
GONZALEZ SARRAT, BEGOÑA (HOGAR PENSIONISTA)
CABAL FERNANDEZ, JORGE (CURA/PÁRROCO)

-Excusa su NO asistencia:

GALEANO ARBOLEYA, ROSA (GERENTE NUESTRA SEÑORA DEL PORTAL)

Está presenta la Sra. Interventora, ARCOS CUETOS, MARIA ANGELA

Actúa como Secretaria la General del Ayuntamiento: MARTINEZ CARDELI, ANA

El Sr. Presidente declara abierta la sesión, pasando a continuación a debatir el siguiente

Código de Documento
AYR12I00VA

Código de Expediente
AYR/2018/34

Fecha y Hora
05/06/2018 11:51

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3E52435L613U3H6C0C7G

Pag. 2/10

ORDEN DEL DIA

1.- RATIFICACIÓN DEL CARACTER URGENTE DE LA CONVOCATORIA.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de las Entidades Locales, por unanimidad, se ratifica el carácter urgente la convocatoria.

INTERVENCIONES:

Sr. Alcalde-Presidente: Antes de proceder a ratificar la urgencia de la convocatoria, el Sr. Alcalde-Presidente pregunta si se dan por convocados a los efectos de celebrar sesión extraordinaria y urgente con los dos puntos anunciados en la precedente sesión extraordinaria (donde dado su carácter no era posible incluir ningún punto fuera del orden del día).

Dichos puntos se refieren: uno a la prestación del servicio de limpieza del Patronato Municipal de Servicios Sociales (cuya nueva licitación fue acordada en la sesión antes celebrada), donde sería preciso acordar la prórroga de la prestación de servicios por la empresa que ahora los lleva a cabo y adjudicataria del anterior contrato, en tanto se tramita este nuevo proceso de licitación.

La otra se refiere al contrato de ayuda a domicilio, pendiente de adjudicación y para informar el recurso especial en materia de

contratación, interpuesto.

Si se estima oportuno, si se dan por convocados se podría celebrar sesión, donde ya se daría cuenta con más detalle de los asuntos antes citados.

Secretaria Municipal: Con la venia de la Presidencia, pregunta a los miembros del Patronato si expresamente se dan por convocados para celebrar esta sesión, sin las formalidades de la previa notificación, y en cuanto se encuentran presenten todos los miembros de la Junta Rectora con derecho a voto, y sin perjuicio de que se ratifique la urgencia.

Manifestando su acuerdo sobre la celebración de esta sesión, conforme se ha indicado, el **Sr. Alcalde-Presidente** somete a votación la ratificación de la urgencia, que se produce sin debate y por unanimidad.

2.- CON/2016/11 - SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES DEPENDIENTES DEL PMSS (PRORROGA).-

VISTO el expediente CON/2016/11 tramitado para contratar los servicios de limpieza de inmuebles dependientes del Patronato Municipal de Servicios Sociales, adjudicado a ISS FACILITY SERVICES, S.A. con fecha 26 de abril de 2017 y formalizado el 5 de mayo de 2017, con un plazo de ejecución de un año, computado desde el inicio de las prestaciones -15 de mayo de 2017- y sin posibilidad de prórroga.

VISTO que está en tramitación la nueva licitación del servicio, demorada por la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público; habiéndose aprobado el expediente en sesión anterior

Código de Documento
AYR12I00VA

Código de Expediente
AYR/2018/34

Fecha y Hora
05/06/2018 11:51

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3E52435L613U3H6C0C7G

Pag. 3/10

de esta Junta Rectora, de 30 de mayo de 2018

VISTO que la Alcaldía, en virtud de providencia de fecha 25 de mayo de 2018, propone a la Junta Rectora que se acuerde una prórroga; teniendo en cuenta que es necesaria la continuidad del servicio hasta que se produzca la nueva adjudicación y formalización del contrato, así como que la empresa que lo realiza presta su conformidad (escrito de fecha 11 de mayo de 2018).

VISTO el informe de la Intervención Municipal, de fecha 30 de mayo de 2018, interesado por la citada Providencia de la Alcaldía, cuyo resultado de fiscalización es con reparos, dado que la propuesta no cumple con los requisitos esenciales establecidos por la legislación en materia de contratación pública para proceder legalmente a la prórroga de un contrato de servicios; teniendo en cuenta -resumidamente y según se desprende del informe- que

La propuesta no especifica plazo y justifica de manera muy sucinta su conveniencia, sin que se pronuncie sobre la insuficiencia o la conveniencia de no ampliar los medios materiales y personales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades del contrato.

La prórroga no se encuentra prevista en el contrato y la que ahora se propone no fue tenida en cuenta para la licitación por lo que, previendo que se extienda a un periodo superior a dos meses, hubiera determinado el cambio del procedimiento de licitación, debiendo haberse sometido a regulación armonizada.

La prórroga no se acuerda antes de que finalice el plazo de vigencia inicial, dado que el contrato finalizó el 14 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO que la empresa ha continuado en la prestación del servicio, así como la necesidad de continuar prestándolo, especialmente por las características de los usuarios de la Residencia Nuestra Señora del Portal y considerando que no se cuenta con medios materiales ni personales para afrontarlo.

Previo debate, por ocho votos a favor (cuatro del Grupo Municipal Popular, tres del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal Foro de Ciudadanos) y una abstención del Grupo Somos-Villaviciosa, la Junta Rectora del Patronato Municipal de Servicios Sociales adoptó el siguiente ACUERDO:

Solventar los reparos de la Intervención municipal por los motivos expuestos y, en consecuencia, prorrogar el contrato que nos ocupa, de limpieza de inmuebles dependientes del Patronato, adjudicado a ISS FACILITY SERVICES, S.A. con fecha 26 de abril de 2017 y formalizado el 5 de mayo de 2017, en las siguientes condiciones:

–Se considera prorrogado desde su finalización:14 de mayo de 2018 y hasta que se formalice el nuevo contrato en procedimiento de licitación.

–Se prorroga en las mismas condiciones del contrato inicialmente suscrito, sin que resulten alterado en ningún aspecto de su clausulado y sin que proceda revisión de precios alguna.

INTERVENCIONES:

Sr. Alcalde-Presidente: Bien, la prórroga tenía que haberse finalizado en el periodo del 15 al 14 de mayo del 18, no se acordó antes de

esa fecha, no se hizo tampoco la licitación antes de esa fecha, por tanto todo deviene en el informe que se acaba de dar cuenta y que es

Código de Documento
AYR12I00VA

Código de Expediente
AYR/2018/34

Fecha y Hora
05/06/2018 11:51

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3E52435L613U3H6C0C7G

Pag. 4/10

una situación excepcional y que, por responsabilidad, de seguir manteniendo los servicios de limpieza en la Residencia, no cabe otra posibilidad más que proponer esta cuestión porque el servicio se debe prestar. Lo único, intentaremos cuidar lo máximo posible los plazos para que la nueva contratación entre en vigor lo antes posible; cuidando los plazos legales que tenemos, teniendo en cuenta que es por el importe de una contratación armonizada, de anuncio en el Diario de las Comunidades Europeas.

¿Alguna cuestión?

Secretaria Municipal: Plantea si se establece un periodo máximo para la prórroga que se propone, o no; fijar un periodo máximo, por ejemplo de seis meses, y si se excede someterlo otra vez al Patronato. En otro caso, se dispondría la prórroga en tanto se adjudica el nuevo contrato.

Sr. Alcalde-Presidente: Estábamos comentando la posibilidad de poner una fecha de plazos, pero es verdad que, como estamos viendo en el caso siguiente que, cada vez más, hay recursos, ahora este Tribunal de contratación; que no es un tribunal jurisdiccional, es un tribunal administrativo, permite acudir a recursos y cada vez se prolongan más las contrataciones porque hay más controversia y más litigiosidad. Entonces yo creo que es más razonable decir que, hasta en tanto haya nuevo adjudicatario, tenemos que seguir limpiando la residencia, es una obviedad. Es verdad que en las mismas condiciones que se licitaron, no hay cambio de condiciones, no hay más recursos lógicamente, no hay cambio de condiciones, sería ilegal, y lo que se está incumpliendo es el plazo que había para hacer la contratación y no se ha sido capaz a sacarlo en plazo. Lo sometemos a votación.

3.- CON/2017/3 - RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.-

VISTO el recurso especial en materia de contratación presentado por CARFLOR S.L. contra el acuerdo de la Mesa de Contratación adoptado en fecha 8 de mayo de 2018 y que se deduce de los siguientes ANTECEDENTES:

1.- La Junta Rectora del Patronato Municipal de Servicios Sociales, en sesión de fecha 25 de agosto de 2017, aprueba el expediente incoado para contratar el servicio de ayuda a domicilio, así como los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, convocándose simultáneamente licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y varios criterios de adjudicación.

2.- En el desarrollo del proceso de licitación y previos los trámites oportunos, la Junta Rectora; en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, adoptó, entre otros, siguiente acuerdo:

“Primero.- Requerir a CARFLOR, S.L. que dentro del plazo de diez días hábiles (a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el presente requerimiento) presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo establecido en la cláusula 10.1.f.3 y

Código de Documento
AYR12I00VA

Código de Expediente
AYR/2018/34

Fecha y Hora
05/06/2018 11:51

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3E52435L613U3H6C0C7G

Pag. 5/10

artículo 64.2 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva procedente y, en concreto la documentación que se relaciona en la cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.- Con fecha 21 de marzo de 2018 la empresa CARFLOR, S.L., como adjudicataria propuesta, presenta la documentación requerida, sometiéndose a la consideración de la Mesa de Contratación si la aportada cumple con lo establecido en la cláusula 15.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares y, en particular, si se ha acreditado suficientemente la disposición efectiva de los medios que el licitador se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en a cláusula 10.1.f.3); todo ello tras la comprobación inicial efectuada por la Trabajadora Social (según informe de 23 de marzo de 2018), como responsable del contrato , en los siguientes términos:

La empresa adjudicataria CARFLOR presenta escrito de compromiso fehaciente para la adscripción de los medios materiales y personales y de subrogar al personal que esté en este momento prestando el servicio de Ayuda a Domicilio y a la puesta a disposición del supervisor provincial de CARFLOR en el Principado de Asturias.

Respecto a los medios personales, el pliego de condiciones especifica claramente que la persona responsable del servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Villaviciosa ha de contar con la Diplomatura/Grado universitario en Trabajo Social y tener experiencia en la gestión de la actividad así como una dedicación mínima al servicio de cuatro horas diarias.

Este dato no queda garantizado en la documentación presentada ni en el escrito de compromiso.

Por otro lado, CARFLOR se compromete a contar con una oficina en el Principado de Asturias ubicada en el Centro de Empresas del Caudal, Mieres.

El pliego de condiciones establece que la entidad adjudicataria deberá contar con una sede social en Villaviciosa y abrir al menos un día por semana al público.

Por todo ello, y dado que la oficina que presentan no se encuentra en el término Municipal de Villaviciosa y que no aporta datos concretos de la figura del responsable, se considera que no cumplen con las condiciones exigidas en las prescripciones técnicas para el contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio

Emite asimismo informe la Vicesecretaría Municipal (de fecha 16 de abril de 2018) donde concluye que, de acuerdo con el Informe 15/11, de 15 de diciembre de 2011 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y la resolución 1179/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, *caber requerir al licitador cuya oferta se considere más ventajosa económicamente , CARFLOR EN ESTE CASO, para que, aclare determinados aspectos de la misma o ratifique los compromisos que en ella figuran, siempre que con ello no se modifiquen elementos sustanciales de la oferta o de la licitación, se falsee la competencia, o se produzca un efecto discriminatorio.*

Código de Documento
AYR12I00VA

Código de Expediente
AYR/2018/34

Fecha y Hora
05/06/2018 11:51

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3E52435L613U3H6C0C7G

Pag. 6/10

3.- La Mesa de Contratación, reunida al efecto el 17 de abril de 2018, entendiendo que los requisitos deberían estar cumplidos con anterioridad a la fecha en que expiraba el plazo de presentación de la documentación requerida (21/03/2018), pero que su acreditación es subsanable, acuerda, por unanimidad, proponer al Presidente del Patronato Municipal de Servicios Sociales que requiera a la empresa CARFLOR, S.L., para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, aporte la documentación que acredite los extremos que a continuación se relacionan, respecto a la disposición efectiva de los medios que se han comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo establecido en la cláusula 10.1.f.3:

• En cuanto a los medios personales:

– Sobre la disponibilidad del responsable del servicio, con una dedicación mínima de 4 horas diarias, acreditar que el contrato aportado continúa en vigor y aportar compromiso de asignarle al servicio de Villaviciosa durante el horario establecido en los pliegos (el contrato aportado señala de forma genérico un 50% de la jornada para la Zona Norte).

– Respecto a la fisioterapeuta, acreditar que el contrato aportado continúa en vigor y contempla una jornada que cubra la totalidad de las horas ofertadas.

• En cuanto a los medios materiales, la documentación que acredite que se encuentran disponibles de manera efectiva a favor de la empresa en el momento de inicio de las prestaciones del contrato, en particular, identificar y acreditar que tenía la disponibilidad del local con el que deben contar en Villaviciosa, que deberá abrir al público al menos un día por semana, resultando suficiente un compromiso con su titular.

Todo lo anterior, debe ser conforme con la concreción de solvencia/memoria de gestión del servicio aportada con el sobre A. Procediendo recordar al licitador propuesto que los requisitos deben existir con anterioridad a la fecha en que expiraba el plazo de presentación de la documentación requerida (21/03/2018), pues su existencia no es subsanable; sólo es subsanable su acreditación. Por lo tanto, se insiste, los documentos que se aporten deben hacer prueba de la existencia de las circunstancias indicadas en dicho momento.

4.- Con fecha 26 de abril de 2018 la empresa CARFLOR, S.L., como adjudicataria propuesta, ha aportado, en plazo, la documentación que le fue requerida por el Presidente del Patronato Municipal de Servicios Sociales, en los siguientes términos:

- Informe de datos para la cotización-Trabajadores por cuenta ajena de Don Luis A. Ordóñez García, Responsable del Servicio, con el que se demuestra que el contrato está en vigor.

- Informe de datos para la cotización-Trabajadores por cuenta ajena de Don Luis A. Ordóñez García, Responsable del Servicio, con el que se demuestra que el contrato está en vigor.

- Compromiso de asignarle al servicio de Villaviciosa durante el horario establecido en los pliegos

Código de Documento
AYR12I00VA

Código de Expediente
AYR/2018/34

Fecha y Hora
05/06/2018 11:51

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3E52435L613U3H6C0C7G

Pag. 7/10

en el momento del inicio del mismo.

- Informe de datos para la cotización-Trabajadores por cuenta ajena, de Doña Ana Belén Álvarez Redondo, Fisioterapeuta, con el que se demuestra que el contrato presentado sigue en vigor.

- Compromiso de adscribir a la fisioterapeuta las horas ofertadas en el pliego.

- Compromiso de cesión de instalaciones y disponibilidad de oficina/local en la localidad de Villaviciosa. A efectos de acreditar este extremo se adjunta un escrito de compromiso de cesión de la empresa URBASER S:A, fechado el día Villaviciosa, con la disponibilidad que precise su personal, pero al menos con una apertura al público de un día por semana. Se adjunta documento de arrendamiento del citado local por parte de la empresa URBASER S.A.

5.- Se somete a consideración de la Mesa, con fecha 8 de mayo de 2018, si la documentación aportada cumple con lo establecido en la cláusula 15.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, y en particular, si se ha acreditado suficientemente la disposición efectiva de los medios que el licitador se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en a cláusula 10.1.f.3).

Se da cuenta a la Mesa del previo informe emitido por la Vicesecretaria Municipal con fecha 7/5/2018, donde, tras analizar dicha documentación, concluye que: *no ha acreditado suficientemente que el local cumple con las prescripciones técnicas del pliego para servir a los usos previstos. no acredita el disponer de local durante el plazo máximo del contrato del servicio de ayuda a domicilio, En consecuencia, a la vista del citado informe, los miembros de la Mesa acuerdan, por unanimidad, rechazar la oferta presentada por CARFLOR, S.L. al considerar que no ha acreditado adecuadamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 15.2 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación del servicio de ayuda a domicilio; y proponer al órgano de contratación la adjudicación del servicio de ayuda a domicilio al licitador siguiente, INNERIA SOCIAL, S.L.U*

6.- La Junta Rectora del Patronato Municipal de Servicios Sociales, en cuanto órgano de contratación competente, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2018, acepta la propuesta de la Mesa de Contratación y acuerda rechazar la oferta presentada por CARFLOR, S.L. al considerar que no ha acreditado adecuadamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 15.2 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, conforme queda motivado en los antecedentes.

En consecuencia, dispone requerir a la empresa siguiente (INNERIA SOCIAL S.L.U) para que aporte la documentación prevista en la cláusula 15.2 del Pliego.

7.- Con fecha 25/05/2018 CARFLOR S.L. presenta en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Villaviciosa, recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la Mesa de Contratación adoptado en fecha 8 de mayo de 2018 de *rechazar la oferta presentada por CARFLOR, S.L. al considerar que no ha acreditado adecuadamente el cumplimiento de las*

Código de Documento
AYR12I00VA

Código de Expediente
AYR/2018/34

Fecha y Hora
05/06/2018 11:51

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3E52435L613U3H6C0C7G

Pag. 8/10

condiciones establecidas en la cláusula 15.2 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, en los siguientes términos:

- Que la no acreditación de disponer de los medios materiales exigidos deriva de la realización de un juicio de la idoneidad de los mismos, considerando que resulta improcedente, y que en todo caso dicho análisis de idoneidad debería corresponder al ámbito de la futura ejecución del contrato.

- Respecto a la configuración del local/oficina como requisito de solvencia técnica, y concreción de los requisitos de solvencia, considera que de acuerdo con *el TRLCSP* sólo se exige a los licitadores que presenten un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales cuya materialización sólo debe exigirse al licitador que resulte adjudicatarios del contrato. Esto es, el licitador propuesto como adjudicatario, como dispone el artículo 151.2 del TRLCSP deberá acreditar la disponibilidad efectiva de los medios. El efecto jurídico derivado de su incumplimiento supone la imposición de penalidades o la resolución del contrato ya que se juzgará su cumplimiento durante la vida del contrato, en fase de ejecución, por lo que no corresponde la exclusión del procedimiento de licitación, citando al respecto las siguientes resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: Resolución 236/2018 de 12 de marzo de 2018, Resolución 711/2014, Resolución 131/2015.

- Considera que la solvencia técnica de la empresa quedó acreditada desde el momento en que continuó en el procedimiento de licitación, de acuerdo con lo establecido en la clausula 10.f.4 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

- Considera que el compromiso de cesión y su contrato de arrendamiento debe considerarse como título jurídico suficiente para acreditar la efectiva disponibilidad del local, y por tanto cumplido el trámite del artículo 151.2 del TRLCSP. Máxime cuando en esta fase procedimental no resultaría procedente valorar la idoneidad del local ni tampoco si la duración del contrato de arrendamiento cubre la totalidad del contrato objeto de licitación, sino únicamente verificar la acreditación o no de la disponibilidad de los medios propuestos por el licitador en cuestión.

- Aporta copia de la Memoria valorada para la adecuación de cuartelillo del servicio de limpieza viaria de URBASER S.A en Villaviciosa, expediente de licencia municipal OUA/2014/551 de autorización de acondicionamiento de local.

- Solicita la suspensión automática del procedimiento de licitación.

8.- Por la Vicesecretaria Municipal se emite informe de fecha 30/5/2018 en relación al recurso presentado donde, tras analizar los antecedentes de referencia, concluye que:

Primero.- El contrato no ha sido adjudicado y por ello es el momento procedimental para que la Administración compruebe la adecuación de la propuesta del adjudicatario a los Pliegos de Prescripciones, Administrativas y Técnicas, que constituyen la ley del contrato, a fin de garantizar la correcta ejecución del mismo, en todos sus aspectos, no puede ni debe adjudicarse el contrato con la premisa inicial de considerar inadecuados medios para proceder a la posterior resolución

Código de Documento
AYR12I00VA

Código de Expediente
AYR/2018/34

Fecha y Hora
05/06/2018 11:51

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3E52435L613U3H6C0C7G

Pag. 9/10

del mismo o a la imposición de penalidades, tanto por economía procesal como por el buen fin de la contratación, por cuanto lo importante, en la contratación pública, es la correcta ejecución del contrato adjudicado.....

Segundo.- La inadecuada acreditación de la disponibilidad de los medios comprometidos para la prestación del contrato de ayuda a domicilio, en los términos del artículo 64 del TRLCSP, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas, es el motivo de la exclusión del procedimiento de licitación, y no la acreditación de la solvencia inicial a que se refiere el artículo 62 del mismo texto legal, que es un requisito necesario o imprescindible para participar en la licitación, pues no puede considerarse suficiente la documentación presentada en cuanto que el local propuesto no puede utilizarse para uso distinto a vestuario de personal y almacén de pequeños utensilios del servicio de servicios medioambientales sin autorización escrita del arrendador, ni la cesión del uso por el arrendatario puede tampoco realizarse sin esta autorización, extremos que no han sido acreditados en el expediente, además no acredita el disponer de local durante el plazo máximo del contrato del servicio de ayuda a domicilio por lo que se solicita la desestimación del recurso.

Tercero.- Por lo que se refiere a la suspensión automática del procedimiento que solicita el interesado cabe mostrar la oposición a esta pretensión pues el incumplimiento reiterado de los compromisos adquiridos con la presentación de la oferta por parte del interesado no ha de ocasionar daños a terceros interesados ni a la Administración.

De conformidad con todo lo expuesto, previo debate, por ocho votos a favor (cuatro del Grupo Municipal Popular, tres del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal Foro de Ciudadanos) y una abstención del Grupo Somos-Villaviciosa, la Junta Rectora del Patronato Municipal de Servicios Sociales ACUERDA:

Primero.- Informar desfavorablemente el recurso especial en materia de contratación presentado por CARFLOR S.L. contra el acuerdo de la Mesa de Contratación adoptado en fecha 8 de mayo de 2018 y que ratifica la Junta Rectora en sesión de 14 de mayo de 2018, proponiendo su desestimación, así como la de la medida cautelar de suspensión interesada y por los motivos que se deducen de los antecedentes e informes emitidos, en concreto el de la Vicesecretaría de fecha 30 de mayo de 2018.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo junto con el expediente al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

DEBATE:

Sr. Alcalde-Presidente: De acuerdo con el informe, donde se propone la desestimación del recurso presentado por Carflor y esperar para la adjudicación del contrato.

pero en cualquier caso, la adjudicación se llevaría a la Junta Rectora igualmente.

Secretaria Municipal: De momento, lo que propone la Vicesecretaría es no suspender,

Sr. Alcalde-Presidente: Pero entiendo que es mejor esperar a que resuelva el tribunal de contratación.



AYTO. DE VILLAVICIOSA

Código de Documento
AYR12I00VA

Código de Expediente
AYR/2018/34

Fecha y Hora
05/06/2018 11:51

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3E52435L613U3H6C0C7G

Pag. 10/10

Secretaria Municipal: La propuesta es no suspender, pero se puede pronunciar la Junta Rectora en otro sentido (sin perjuicio de lo que dictamine el Tribunal en su momento).

tramitación en tanto el Tribunal resuelve. Suele ser rápido, pero dos meses aproximadamente -por referencia de otros casos- puede tardar-

Sr. Alcalde-Presidente: No suspender y adjudicar.

Sr. Alcalde-Presidente: Pues ¿de acuerdo con la propuesta del informe?, ¿hay que someterlo a votación no?. ¿Votos a favor?

Secretaria Municipal: Continuar con la

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las 19:05 horas, extendiéndose la presente acta en borrador de todo lo actuado, de lo que, como Secretaria, certifico.-

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: VEGA RIEGO, ALEJANDRO

Fdo.: MARTINEZ CARDELI, ANA